



VISTOS:

El Proveído N° D555-2022-GR.CAJ/GR de fecha 27 de abril de 2022; Oficio N° 398-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/OA de fecha 27 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, *los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;*

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, establece que, *los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) tienen una duración de dos años*, siendo el caso que, su constitución se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, que en el presente caso, resulta ser el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en mérito de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"La Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"* (énfasis y entre paréntesis nuestros);

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP-SN, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) *es una organización constituida por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y con el artículo 1° del D.S. N° 067-92-EF*, normas que de acuerdo a la Directiva mencionada también son de aplicación a la constitución, funcionamiento e inscripción de los subcomités (SUB CAFAE); por lo tanto, dichos subcomités también deben constituirse por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de manera análoga que en el caso de los CAFAE;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir del 01 de enero de 2019, señala que: *"El Titular de la Entidades responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el*



caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado" (énfasis nuestro);

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad** (Gobernador Regional);

Que, mediante el **Oficio N° 398-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/OA** de fecha **27 de abril de 2022**, el **Director de la UGEL Bambamarca**, solicita **delegación de facultades** para la conformación del **Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de los Trabajadores del Sector Educación de la UGEL Bambamarca**, a efectos de realizar los trámites de registro por ante la Súper Intendencia de los Registros Públicos - SUNARP; ya que a la fecha se ha cumplido el periodo indicado respecto del anterior directorio conformado; siendo el caso que se debe dar por concluida la delegación de facultades dispuesta en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2017-GR.CAJ/GR**, de fecha **31 de agosto de 2017**, otorgada en favor del Director de la UGEL Bambamarca;

Que, en este contexto normativo, el Gobernador Regional, se encuentra facultado para delegar las funciones necesarias para **conformar el SUB CAFAE de los Trabajadores del Sector Educación de la UGEL Bambamarca**, a fin de que proceda a su inscripción y demás trámites correspondientes por ante la SUNARP y/u otras dependencias; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo solicitado, a lo expuesto y a lo dispuesto en el **Proveído N° D555-2022-GR.CAJ/GR** de fecha **27 de abril de 2022**, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**;

En uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27783**, Ley de Bases de la Descentralización; y **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; **D. Leg. N° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; **D.S. N° 006-75-PM-INAP** y **Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DELEGAR** a favor del **Prof. Percy Chávez Idrogo**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BAMBAMARCA** del **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, las facultades necesarias para **conformar el SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE) DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA UNIDAD DE**



GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BAMBAMARCA, designar y modificar a sus integrantes, a fin de que proceda a su inscripción y demás trámites correspondientes por ante la SUNARP u otras dependencias; en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDA la delegación de facultades materia de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2017-GR.CAJ/GR**, de fecha **31 de agosto de 2017** u otra delegación que se oponga a la presente, en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente, a la **Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca** y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL